INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del reconocimiento que se hizo de los adjudicatarios de la señora Martha Ligia Sánchez Gutiérrez. También el curador ad litem designado solicita la asignación de gastos de curaduría provisionales. Además, del alcance de la demanda, se extrae solicitud de secuestro del inmueble antes de la diligencia de remate. Sírvase Proveer

Supía, 31 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 757

Uno (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y OTROS
Demandado:	HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
	JAIME ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA
	JHON EDUARD SÁNCHEZ HENAO y OTROS
Radicado:	17777408900120200023900

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, promueve incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del reconocimiento que se hizo de los adjudicatarios de la señora Martha Ligia Sánchez Gutiérrez.

Por lo anterior, tal como lo indica el artículo 134 inciso 3 del Código General del proceso, se le dará el tramite respectivo, y se dispondrá correr traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

De otro lado, del alcance de la demanda, se extrae solicitud de secuestro del inmueble antes de la diligencia de remate. Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, para efecto de la medida solicitada, la parte demandante allega la póliza judicial número 42-41-101017573 por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (**$170.993.600.00**), de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para responder por las costas y perjuicios derivados de las prácticas de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Ahora bien, toda vez que la solicitud, sobre medidas cautelares, allegada reúne las exigencias de ley, a ella ha de accederse, a lo que se procede calificando de suficiente la caución aportada, decretándose el SECUESTRO de sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115- 4228.

Respecto a la solicita la asignación de gastos de curaduría de cuota provisional, se le recuerda al togado que la designación requiere de su parte que cumpla con lo reglado en el artículo 56 procesal, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño, y que en la sentencia se valorará su gestión; máxime cuando no se observa que haya contestado la demanda aun, estando vencidos los términos para que lo hubiese hecho, por lo que se le requiere para que de cumplimiento a la contestación en el termino de la distancia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del incidente nulidad de todo lo actuado a partir del reconocimiento de los adjudicatarios de la señora Martha Ligia Sánchez Gutiérrez, presentado por el apoderado del señor JAIME ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y OTROS, por el TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CALIFICAR de suficiente la caución aportada, decretándose el SECUESTRO de sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115- 4228. Expídase despacho comisorio a la inspección de policía local para que se encargue de la diligencia.

TERCERO: REQUERIR al curador ad litem del demandado JHON EDUARD SÁNCHEZ HENAO, abogado litigante **LUIS ALFONSO CARDONA CANO,** para que dé cumplimiento a la contestación de la demanda en el término de la distancia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

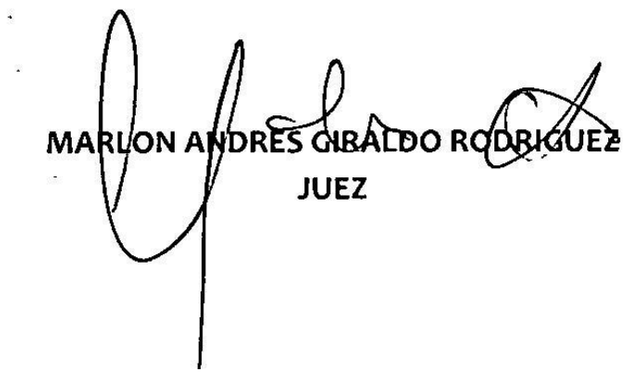

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°173 del 02 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a53f4e5bd5eb9e2830da0985a61e74cf02cb8612847dbdc9e84fb5368e2bf9**

Documento generado en 01/11/2022 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica